

Resolución Gerencial N°098 -2024-MDP/GM

Pichari, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N°165-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración, y el Informe N°458-2024-MDP-URH/RGT del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien solicita la conformación Comité de Proceso de Selección para la contratación del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Temporal N°002-2024-MDP-URH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...); Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N°1057 incorporado mediante la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el acceso al régimen la Contratación Administrativa de Servicios CAS se realiza obligatoriamente mediante concurso público, cuya convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 9, establece obligaciones y responsabilidades administrativas aplicables al trabajo sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175- Ley Marco del Empleo Público, la Ley N°27815 – Ley de Código Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, topes de Ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujetos a las estipulaciones del contrato y las normas internas de la entidad empleadora. El proceso disciplinario aplicable a los trabajadores del presente régimen, se establece mediante norma reglamentaria;

Que, el 9 de marzo de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Esta Ley fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad (expediente N° 00013-2021-PI/TC), la cual a través del Pleno. Sentencia 979/2021 fue declarada fundada en parte, en consecuencia, **inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5**, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la citada Ley; e infundada en los demás extremos de la Ley; Por tanto, habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del

ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, **a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057**, conforme al Informe Técnico 001479-2022-SERVIR-GPGSC de carácter vinculante, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.;

Que, mediante el Informe N° 458-2024-MDP-URH/RGT de fecha 11 de marzo del 2024, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos CPC. Rafael Gómez Tineo, remite propuesta para la conformación del comité de selección para contratación de personal por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 002-2024-MDP/URH, a plazo determinado por necesidad transitoria y suplencia de conformidad con la ley; informe que es ratificado por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe N° 165-2024-MDP-OAF/SCHE;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité de Proceso de Selección para la contratación del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Temporal N°002-2024-MDP-URH, según las dependencias de los puestos convocados, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Nº	MIEMBROS TITULARES	CARGO
01	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Presidente
02	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	Miembro 1
03	GERENTE DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES	Miembro 2

Nº	MIEMBROS SUPLENTE	CARGO
01	DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	Presidente
02	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO	Miembro 1
03	GERENTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	Miembro 2

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR sin efecto, cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La comisión conformada mediante la presente Resolución se encargará de la dirección y desarrollo del proceso de selección a que se contrae el artículo anterior, debiendo elaborar las bases y el cronograma del mismo, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDIA
GI
GSM
O.A.F
O.P.P.
URH
ULyP
Pag. Web
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari
GERENTE MUNICIPAL